

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2018MD045
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 23 contiene dirección y teléfono particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Una firma manuscrita en tinta azul que parece corresponder al nombre Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

! En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 006/2019/SIPOT.
-

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

C. LUIS ALBERTO MANZANARES CASIANO.

C.P. 41800, MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLAREAL, GUERRERO.
TEL: (745) 1 18 17 22.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Banco de Material Pétreo Nexpa**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del Río Nexpa, Municipio de Florencio Villareal, Estado de Guerrero, y;

RESULTANDO:

1. Que el 10 de julio de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio de fecha 29 de junio de 2018, asignándole el folio 000733, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto** "**Banco de Material Pétreo Nexpa**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0064/07/18** y clave de **proyecto 12GE2018MD045**.
2. Que el 10 de julio de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), el **promovente** a través del oficio de misma fecha, presentó el extracto del **proyecto**
3. Que con fecha 12 de julio de 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del **proyecto**, de fecha 11 de Julio del 2018.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 12 de julio de 2018, esta Delegación publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su **Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/34/18**, relativa al

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 11 de Julio de 2018.

6. Que el 18 de julio de 2018, esta Delegación mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00432-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 18 de julio de 2018, esta Delegación mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00433-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 14 de Agosto del 2018, mediante el oficio No. PFPA/19.1/2C.12.5/0753-18, de misma fecha, la **PROFEPA**, remitió sus comentarios acerca del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II ultimo, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutiveo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Banco de Material Pétreo Nexpa"**, con pretendida ubicación en el cauce del Río Nexpa, Municipio de Florencio Villareal, Estado de Guerrero.

Que el proyecto consiste en la extracción de material pétreo en greña, de un banco que se encuentra situado en el cauce del Río Nexpa, al Sureste del puente El Porvenir, cerca de la Población El Porvenir, Municipio de Florencio Villareal, Estado de Guerrero, el área de extracción del material pétreo tiene una superficie de 25,600.00 m², dando un volumen para explotar de 4,165.81 m³ en un año; y de 16,663.23 m³ por cuatro años, además cuenta con un área de almacenamiento temporal con una superficie de 16,067.0899 m², ubicado en el lugar conocido como Dios Te Libre del Municipio de Florencio Villareal.

Cuadro de Construcción						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				1	1,852,610.0161	478,886.8772
1	2	S 72° 20' 59.46" W	40.00	2	1,852,597.8879	478,848.7601
2	3	N 17° 39' 00.54" W	640.00	3	1,853,207.7603	478,654.7095
3	4	N 72° 20' 59.46" E	40.00	4	1,853,219.8885	478,692.8266
4	1	S 17° 39' 00.54" E	640.00	1	1,852,610.0161	478,886.8772
Superficie solicitada = 25,600.00 m².						



Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.
- B)** De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** el Municipio de Ayutla de los Libres, no cuenta con un Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.
- C)** Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que



[Firma manuscrita]



Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL A-REA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA**, en donde este se ubique.

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

a) Vegetación:

El tipo de vegetación natural en las cercanías al proyecto corresponde a selva baja caducifolia, impactada por las actividades antropogénicas tales como ganadería y agricultura, lo cual se puede apreciar por la baja talla de sus árboles dominantes, los cuales oscilan entre los 3 y los 6 m, mismos que en su gran mayoría pierden el follaje durante la temporada de sequía, en la que se localizan árboles de parota, cacahuananche, espino, roble, pochote, bocote, huizache y árboles frutales.

En las márgenes del río existen también algunos árboles frutales característicos de la región, tales como: cocotero *Cocus nucifera* y mango *Mangifera indica*

En lo que corresponde al sitio específico del proyecto, es decir, al banco de material, la vegetación está conformada por algunas plantas de vegetación, herbácea y arbustiva, que se han desarrollado en el sitio durante la temporada de estiaje, al descender el nivel del río, las cuales desaparecerán del sitio una vez que se incremente el caudal.

LISTADO DE ESPECIES ENCONTRADAS EN ÁREAS ALEDAÑAS AL BANCO

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Guamúchil	Pithecellobium dulce
Camuchina	Ficus sp.
Mango	Mangifera indica
Cuahulote	Guazama ulmifolia
Sierrecilla	Mimosa ervendbergii
Guamuchil	Pithellobium lanceolatum
Sauce	Salix alba
Trébol	Griciridia sepium
Ciruelillo	Spondias purpurea
Pastos	Estrella, andropogon, Hyparrheria rufa
Quelite espinoso	Amaranthus hybridus
Calabacilla loca	Cucurbita foetidissima
Uña de gato	Mimosa argentinensis
Plantas herbáceas anuales	Varias especies

El uso de algunas plantas encontradas es de uso medicinal y comestibles y algunas para venta de sus frutos.

Dentro del área de afectación del proyecto no se encuentran especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, o internacional como la Convención sobre Comercio Internacional



Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) o la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (UICN).

b) Fauna.

Respecto a la fauna encontramos. Conejos, lagartos, gavilanes, armadillos, tejones, zopilotes, garzas, tórtolas, alacranes, ratas, víboras, lagartijas, pájaros, palomas, etc. Dentro de sitio específico donde se propone desarrollar la actividad no se visualizó comunidades de especies terrestres y/o acuáticas, solo visitantes y de paso.

Por las características del proyecto, extensión y a las pocas especies (visitantes y de paso), en el sitio, en el cual no existen las condiciones adecuadas para su permanencia aún sin la presencia del proyecto y de las actividades relacionadas con el mismo, no se considera que el afecte o interfiera de manera significativa con dichas especies.

A continuación, se listan las especies de vertebrados reportados en las zonas aledañas al proyecto, que si bien no se observaron en el área del proyecto, es posible que esporádicamente estas especies rondan la zonas colindantes donde se levara acabo el proyecto.

LISTA DE LAS ESPECIES REPORTADAS PARA LA ZONA

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
CANIDAE	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra
DASYPODIDAE	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo
DIDELPHIDAE	<i>Didelphys virginiana</i>	Tlacuache
LEPORIDAE	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo
MURIDAE	<i>Rattus rattus</i>	Rata común
MURIDAE	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico
MUSTELIDAE	<i>Mepphitis macroura</i>	Zorrillo
SCIURIDAE	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla
PROCIÓNIDAE	<i>Procyon lotor</i>	Mapache
PROCIÓNIDAE	<i>Nasua nasua</i>	Tejón

ORNITOFAUNA (AVES), REPORTADA PARA LA ZONA

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
ACCIPITRINAE	<i>Accipiter sp.</i>	Gavilán
ARDEIDAE	<i>Egretta thula</i>	Garcita blanca
ARDEIDAE	<i>Casmerodius albus</i>	Garzón blanco
CATHARTIDAE	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote
COLUMBIDAE	<i>Columbina inca</i>	Tortolita

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

COLUMBIDAE	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota
CORVIDAE	<i>Calocitta Formosa</i>	Urraca
CRACIDAE	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca
CUCULIDAE	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Picuyo, garrapatero
EMBERIZIDAE	<i>Icterus pectorales</i>	Calandria
EMBERIZIDAE	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
LARIDAE	<i>Larus sp.</i>	Gaviota
PELECANIDAE	<i>Pelicanus occidentalis californicus</i>	Pelícano café
TYRANIDAE	<i>Myiozetetes similis</i>	Luis

HERPETOFAUNA (REPTILES), REPORTADAS PARA LA ZONA

FAMILIA	NOMBRE TÍPICO	NOMBRE COMÚN
BUFONIDAE	<i>Bufo marinus</i>	sapo
COLUBRIDAE	<i>Leptodeira sp.</i>	ranera o sapera
COLUBRIDAE	<i>Tantilla bocourti</i>	culebrita
COLUBRIDAE	<i>Thmanophis valida</i>	culebra de agua
IGUANIDAE	<i>Anolis nebulosus</i>	roño de paño
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana negra
QUINOSTÉRNIDAE	<i>Kinosternon integrum</i>	casquito de burro
TEIIDAE	<i>Cnemidophorus communis</i>	cuije

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del **SA**, determinando lo siguiente:

AGUA.

Durante la actividad de extracción del material pétreo se producirá un incremento visible en la turbiedad del agua, provocado por la remoción del suelo en el lecho del Rio Nexpa, no obstante, este efecto se disipará rápidamente por el proceso de sedimentación de los sólidos suspendidos, sin llegar

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000733
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00553/2018

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

a afectar a comunidades asentadas corriente abajo, por lo que se puede calificar de un impacto ambiental poco significativo, con una temporalidad prácticamente efímera.

Por otra parte, la extracción de material pétreo puede representar una actividad que es posible calificar como benéfica sobre la dinámica hídrica del cauce del Río Nexpa, en virtud del acelerado proceso de azolvamiento que sufre este cuerpo de agua debido al proceso de deforestación a causa de la sobre-explotación de los recursos maderables que se realiza en algunos poblados localizados corriente arriba.

SUELO.

En el caso del presente proyecto, los impactos potenciales identificados sobre el componente suelo son escasos, poco significativos y temporales, tomando en consideración que no existirá edificación de infraestructura, despalmes o excavaciones por apertura de zanjas o cepas; lo que permite descartar impactos como la compactación del suelo, su contaminación por materiales de construcción, erosión, modificación de su estructura o alteraciones en los escurrimientos superficiales e infiltración al subsuelo.

Las acciones preventivas que se describieron en el punto anterior para evitar contaminación del agua aplican igualmente en el caso del suelo, componente ambiental que en caso de un derrame de combustible o aditivos para motor podría verse seriamente impactado, afectando con ello a la flora y fauna que en él se desarrolla; impacto que se califica como de una adversidad alta, temporal pero de mayor duración que en el componente agua.

ATMÓSFERA.

Algunas de las sustancias que se generarán durante el desarrollo del proyecto incluyen monóxido de carbono y otros gases de combustión, así como partículas de polvo, sin embargo estas emisiones serán poco significativas por el tamaño y características de la actividad proyectada.

Los gases de combustión son considerados tóxicos, por ejemplo el CO₂ interfiere en el transporte de oxígeno a través del cuerpo humano, debido a que se combina más fácilmente con la hemoglobina, lo que provoca asfixia en las personas que respiran este gas, sin embargo esto llega a ocurrir sólo cuando se presenta en grandes concentraciones y en lugares cerrados.

Como medidas preventivas para prevenir la generación de emisiones a la atmósfera la empresa subcontratará a una empresa o taller para el mantenimiento preventivo de la maquinaria; el cual consistirá en el cambio de los aceites y filtros, revisión permanentes de mangueras, equipo hidráulicos, motor, sistema eléctrico etc.. que mantenga en perfectas condiciones para realizar los trabajos, así mismo evitar el menor ruido posible, todo esto en observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, ya que en términos de la normatividad ambiental no aplica en virtud de que en los alrededores no se encuentran personas que pudiesen percibir el ruido generado.



Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

Es importante mencionar que por tratarse de materiales directamente extraídos del río, la emisión de polvo será insignificante en el sitio del aprovechamiento debido a la humedad, no obstante, se recomienda que los camiones de volteo cubran su carga con una lona para evitar que durante su trayecto y una vez escurridos y secos en su parte superior, los materiales desprendan cierta cantidad de partículas sobre la atmósfera, lo que constituiría una afectación adversa poco significativa y temporal.

FLORA.

La flora de la zona donde se desarrolla la actividad no se vería afectada, en virtud de que no se requiere de la realización de desmontes, apertura de caminos o construcción de infraestructura. Acaso se podría dañar algunos individuos vegetales pequeños que suelen crecer en el lecho del río durante la temporada de secas, plántulas de especies que constituyen la vegetación colindante, cuyas semillas germinan en zonas donde el sustrato queda expuesto por varios meses, mismas que de cualquier manera no tienen posibilidades de sobrevivir cuando el río alcanza sus niveles normales.

Es necesario subrayar que el proyecto no afectará especies de flora que se encuentren listadas dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010 o internacional como la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) o la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (UICN).

FAUNA.

El ruido ocasionado por la operación de maquinaria, así como la constante presencia de trabajadores podrían provocar el desplazamiento de la fauna silvestre desde el sitio del proyecto hacia zonas menos perturbadas, por lo que se le prohibirá a los trabajadores capturar o molestar cualquier especie de fauna en el área de influencia del proyecto

Sin embargo, se debe hacer hincapié en que la zona –perturbada desde hace muchos años por la actividad agropecuaria alberga una cantidad muy pequeña de aves de especies tales como: *Quiscalus mexicanus* (zanate), *Crotophaga sulcirostris* (picuyo) y *Pitangus sulphuratus* (luís), las cuales se encuentran relativamente adaptadas a la presencia humana, motivo por el cual el impacto sobre la fauna silvestre, aunque adverso, se considera como poco significativo y de carácter temporal.

SOCIOECONÓMICO.

El proceso de identificación de los impactos asociados al proyecto sobre medio socioeconómico, permite calificarlos en general como benéficos, poco significativos y de tipo temporal.

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

Lo anterior porque el proyecto contempla la generación empleos permanentes y temporales durante su fase de operación, lo cual a su vez permitirá que diferentes casas materialistas de la región se vean beneficiadas al poder contar con estos materiales útiles para la construcción próximos a sus centros de distribución.

Es importante mencionar que debido a que este tipo de proyectos demanda durante su fase operativa la contratación de personal el cual no requiere de una capacitación extensiva ni una preparación académica elevada, puede llegar hasta los sectores más marginados de la sociedad y ayudar de manera importante al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Se contribuye además con las finanzas del país al aportar ingresos públicos directos por conceptos de los diferentes trámites y autorizaciones para la operación del proyecto.

Finalmente, la operación del proyecto genera (aunque a pequeña escala) un efecto multiplicador de la economía, al demandar servicios, como por ejemplo de transporte de carga, servicios mecánicos, despachos ambientales, de arquitectos o de contadores; así como productos tales como: combustible, aceite, aditivos, partes de maquinaria, agua embotellada, alimentos, etc.

PAISAJE.

Con la operación del proyecto se provocará una modificación del escenario natural, debido a la introducción al paisaje, de elementos ajenos, tales como la maquinaria encargada de la extracción del material pétreo, así como de los camiones que se emplearán en el transporte de los mismos, impacto que se puede calificar como adversa, poco significativa y temporal, al considerar que no existirán obras permanentes y que la duración de la actividad será de algunos meses al año y está sujeta a la renovación de la licencia por parte de la Comisión Nacional del Agua.

La generación de desechos sólidos es un impacto potencial sobre el ambiente, el cual se puede considerar como temporal, adverso, pero poco significativo pues las cantidades serán mínimas, ya que se prevé generar menos de 1 Kg/día, tomando en cuenta que no existirá infraestructura en el lugar, tal como oficinas o comedores, además de que el número de trabajadores será mínimo.

En este sentido, el presente proyecto tiene contemplada la implementación de un programa integral de manejo de residuos sólidos, donde se realizará la clasificación de estos para que puedan ser reutilizados o bien canalizados a un centro de acopio. Los desechos sólidos constarán de materiales plásticos derivados de botellas de agua, envases y latas de refrescos principalmente.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el



Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

promovente en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Impacto ambiental	Medida de prevención o de mitigación propuesta	Observaciones
Incremento turbiedad del agua	✓ No se requiere.	Ocurre sedimentación natural pocos metros río abajo.
Contaminación del agua o suelo por productos químicos.	✓ Prevención de fugas de aceites y combustibles. ✓ Capacitación del personal.	Se prevé el mantenimiento constante de la maquinaria utilizada, realizada por establecimientos autorizados.
Emisiones de gases de combustión, polvo y ruido	✓ Mantenimiento constante de la maquinaria utilizada. ✓ Cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia. ✓ Cubrir la carga durante el transporte del material.	Altas concentraciones o elevados decibeles pueden ocasionar daños sobre la salud y el ambiente.
Migración de la fauna silvestre.	✓ Prohibición a los trabajadores de cazar animales silvestres.	El área propuesta (banco), es una zona perturbada por actividades agropecuarias. No existen especies con algún estatus de protección.
Introducción de elementos ajenos al paisaje natural.	✓ No se construirá infraestructura en el sitio.	La maquinaria permanecerá unos meses al año en el sitio.
Generación de desechos sólidos	✓ Manejo integral de residuos.	Se prevé generar menos de 1 Kg/día.

Contaminación del aire por partículas, gases de combustión y ruido.

Se recomienda dar mantener la maquinaria en buen estado y realizar mantenimiento preventivo y correctivo con el fin de reducir la emisión de partículas a la atmósfera.
Los camiones que transporten el material pétreo serán cubiertos con lonas para evitar la generación de partículas a la atmósfera.





Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

Erosión y contaminación del suelo.

Para evitar la contaminación del suelo la empresa debe aplicar los programas permanentes de limpieza, recolección, manejo y disposición final de los residuos: uno implementado para los residuos generados de actividades propias de una oficina y de los residuos orgánicos (básicamente restos de comida), generados de los alimentos que consumen los trabajadores de la empresa; el otro programa será concerniente a los residuos peligrosos, para éste se dará observancia a los artículos 8 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente; además se contratará los servicios de una empresa autorizada, que se encargue de la recolección y transporte de los residuos peligrosos generados por el proyecto, para su disposición final.

Alteración de la flora y fauna.

Se deberán colocar anuncios alusivos a la prohibición de cazar o molestar cualquier especie de fauna silvestre que se localice o aparezca en la zona donde se desarrollará el proyecto, así como advertir a los trabajadores que en caso de que cometan algún ilícito sobre la flora o la fauna serán turnados antes las autoridades competentes.

Salud y seguridad.

Para proteger la integridad de los empleados, la empresa deberá considerar las siguientes normas comprendidas dentro del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente Laboral.

- NOM-001-STPS-1993; relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.
- NOM-011-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- NOM-020-STPS-1994, relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.
- NOM-027-STPS-1994, relativa a las señales y avisos de seguridad e higiene.
- NOM-100-STPS-1994; seguridad- extintores contra incendio con base de polvo químico seco con presión contenida – especificaciones.

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS,

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promoviente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la **CONAGUA** y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la **SEMARNAT** para llevar a cabo el presente **proyecto**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, en particular las descritas en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000733
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00553/2018

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Banco de Material Pétreo Nexpa"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del Río Nexpa, Municipio de Florencio Villareal, Estado de Guerrero.



Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Banco de Material Pétreo Nexpa**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del Río Nexpa, Municipio de Florencio Villareal, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

Dicho proyecto se autoriza para un banco de material pétreo para obtener arena, grava y gravilla, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie total de extracción m ²	Volumen anual de extracción autorizado m ³	Años	Volumen total de extracción autorizado m ³
25,600.00	4,165.81	3	12,497.43

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:
El **Promoviente** deberá



Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la **LGEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **R LGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los promoventes. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación, establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el **considerando VIII** del presente resolutivo.
2. Establecer un **Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
4. Presentar una bitácora donde indique el volumen de extracción de material pétreo mensual de acuerdo al periodo autorizado en el presente resolutivo.
5. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona del **proyecto**.
6. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio que obstruyan las escorrentías pluviales.
7. Que la profundidad de extracción en ningún caso podrá existir el riesgo de afectar las aguas subterráneas, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

9. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a el **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

13. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
14. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

15. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

16. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.

17. Realizar la quema de materiales de desecho.

18. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

19. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

20. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

21. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

22. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquirente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la

Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TERMINO PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEPA** y sus Reglamentos, declarados o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

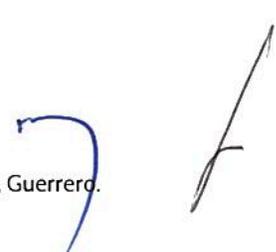
DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del Proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, Inciso c del **RISEMARNAT**.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.





Acapulco, Gro., Septiembre 19, 2018.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **LGEEPA** y **3** fracción XV de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y al uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.-Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gyepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- **Número de Bitácora 12/MP-0064/07/18 y Clave de Proyecto 12GE2018MD045.**

MVP*ASG/MDJSM/LMV.